

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE
CARVAJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. SG-DGJ/4804/10/2021 y anexo del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2797-SEPJF

Las documentales de referencia fueron enviadas el ocho de octubre del presente año y recibidas el mismo día a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de siete de septiembre del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, **se solicitó de nueva cuenta** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3976/09/2021, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para

ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígamele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, **se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.**

Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **a la autoridad que incurre en contumacia.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero³, constitucional, así como 46, párrafo primero⁴, de la

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

² **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

³ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de ser contumaz al cumplimiento de la sentencia al no atender el requerimiento del presente proveído, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁵ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Cosautlán de Carvajal y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su residencia oficial al Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Finanzas y Planeación**

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁴ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1038/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **151/2019**, promovida por el Municipio de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 15

¹⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal, en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:21:28Z / 28/10/2021T11:21:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	1b 36 7b e0 fc 29 c8 c6 de af 0f fd b9 df 19 35 91 43 25 3a 97 76 76 f7 6b 59 6e c6 29 ce c5 9b 09 9c bc e2 66 5e e4 96 a2 5c 70 59 a7 0c 58 3b 68 fc f8 ae 7c 4c 83 db 4e 5f 59 9b 2d ee 02 39 1b 2c de 02 aa 21 a2 75 57 6f 86 48 94 a7 9a 6d c8 98 fd dd 32 5b 80 7d db 9b 5d 7f cd 98 ad e5 d0 ba 4a cf bc 37 05 65 a6 60 89 41 f5 e3 6c 01 bf a9 8f d1 6a 61 56 b4 3c 09 a5 74 4f d5 2c a1 30 7c 48 b0 92 e6 13 f9 51 6d d7 2c 61 d1 13 ef 72 7c bd ac f8 7b af 5c d4 a0 ef 12 df 9e 3f 49 d9 eb e5 d2 0c cf 90 be a8 98 3a 94 7e ed 23 8c 7e b9 06 ff 64 04 43 2a b2 4e c1 b6 12 14 5f 63 b9 b7 0d 82 de 08 fe 7d 44 e1 fb 1b bd fc 2c 36 d9 80 ff 69 76 b2 3b 8c 3b 41 74 d6 0a 24 84 55 b7 99 5e a4 60 b2 3d 3f ab fa 2a a6 b5 00 af 2d d4 80 fd 72 d9 b8 84 ef b0 45 a7 dc e9 8d 8c 22			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:21:28Z / 28/10/2021T11:21:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:21:28Z / 28/10/2021T11:21:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4198992			
	Datos estampillados	AE901567BC8F5039AB65114E80651FF575F7F29401A12D7AC5ECA3A315CA8D66			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:32:41Z / 27/10/2021T12:32:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	6f b7 06 e0 d2 02 84 b7 e1 29 01 98 bc eb 35 47 65 9d 1a 9e ea ac f4 35 6b bf a8 5e 89 45 74 0d e1 35 ee 62 f2 2d dc 83 06 be 5f d2 fd 03 6e 83 1a 15 1e f1 35 57 e6 ba 9a d5 12 78 e1 82 b2 cf cb 6d c3 0d aa a4 57 b3 a3 40 15 ea 53 ec f5 3f 1f 7c d8 55 61 26 1c ce ac 14 17 3f 79 ec f2 0c 19 82 91 35 87 9e 17 c1 d6 74 88 f3 2d d8 32 43 15 f5 4a 29 94 e1 12 b0 95 2c af e0 d3 ea 63 b1 2e dd cc 96 91 46 3a 16 e9 42 90 d0 6f e4 f3 e8 f3 25 fd 27 95 af 76 74 60 11 4d 3a a4 64 44 30 a4 b0 d6 48 3a 42 9b aa 97 8c c9 a4 fc 10 a6 62 2b 4f 0f b1 12 bc 0c 0a 54 8c d4 45 9b 36 38 30 69 fa 95 b0 66 93 4e 28 c7 79 19 15 bf 9e 0e 0c ea 29 e5 a9 b3 fa 2d 5e fa 4d a3 e6 13 ce 01 81 63 8e 3c 28 17 13 86 72 dc 59 3b 1c b7 3b 5f 08 d2 c9 9e c6 78 7c 76 2b 74 5a 6f 0d ac 8c 26 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:32:41Z / 27/10/2021T12:32:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:32:41Z / 27/10/2021T12:32:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4195602			
	Datos estampillados	5BFAC39F64D1CC14B7B8E36E0F1D987F2536B1266AC3B252D1366EC17873BB63			